

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de abril de veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013 00882**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmo la sentencia apelada y a su vez la Corte no casó la sentencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de cada una de las sociedades que conforman el extremo pasivo siendo ellas UMAF limitada, Talentum Cooperativa de Trabajo Asociado, Hospital Universitario San José y Liberty Seguros de Vida S.A. ahora Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **18 de abril de 2024**

Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef138b899b400d1c65d53465e2df72d2622a4330c8c9253da922c3f0bd89891**

Documento generado en 17/04/2024 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2015-00583**, informando que obra poder, renuncia al poder y solicitud de reiteración de medidas cautelares. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que la renuncia al poder se ajusta al artículo 76 del C.G.P., por lo que se aceptará la misma.

De otro lado, el Despacho se abstendrá de reiterar la orden de embargo, acorde con artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Esto, teniendo en cuenta que el crédito que se persigue corresponde a costas del proceso ordinario.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO. NEGAR la solicitud de reiteración de la orden de embargo, acorde con lo expuesto.

CUARTO. CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez días de las excepciones propuestas por la ejecutada, según lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec86d1d640f1485add1b8018fed3ab0fd6cd78f91572c93536282c4b374708d0**

Documento generado en 17/04/2024 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00429**, informando que el apoderado de la parte actora solicita que se emita pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el abogado solicitó el decreto de medidas, rindiendo el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho resuelve:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros de propiedad del ejecutado que se encuentren en Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Bancolombia, Citibank, Banco GNB Sudameris, BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Agrario, AV Villas, Credifinanciera S.A, Bancamía S.A, Banco W S.A, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Falabella S.A, Banco Pichincha S.A, Coopcentral, Banco Santander, Banco Mundo Mujer S.A, Mibanco S.A, Banco Serfinanza S.A, Banco J.P. Morgan Colombia S.A, Lulo Bank S.A, Banco BTG Pactual Colombia S.A, BANCO UNIÓN S.A, Corficolombiana S.A, Banca de Inversión Bancolombia, BNP PARIBAS COLOMBIA, Corfi GNB Sudameris, Corporación Financiera Davivienda S.A, Compañía de Financiamiento TUYA S.A, GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, Coltefinanciera, IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A, Crezcamos S.A, La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A, Financiera Juriscoop C.F, RCI Colombia S.A, Bancar Tecnología CO S.A. Compañía de Financiamiento, RAPPIDAY COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, SANTANDER CONSUMER S.A, BBVA Asset Management S.A, Fiduciaria Colmena S.A, Skandia Fiduciaria S.A, Fiduprevisora S.A., Alianza Fiduciaria S.A, Fiduciar S.A, Fiduciaria Corficolombiana S.A, Fiduoccidente S.A, Fiduciaria Bogotá S.A, Itaú Fiduciaria, Cititrust, Scotiabank Fiduciaria Colpatria, Fiduciaria Bancolombia S.A, Acción Fiduciaria, Servitrust Gnb Sudameris S.A, Fiducentral S.A, Sociedad Fiduciaria De Desarrollo Agropecuario S.A, Fiducoldex, Fidudavivienda S.A, Fiduciaria SURA S.A, Credicorp Capital Fiduciaria S.A, BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A, BTG Pactual Fiduciaria, Fiducomeva S.A, Renta4G Fiduciaria, S3 CACEIS COLOMBIA S.A, Ashmore Investment Advisors S.A. Banco De Bogotá (panamá) S.A, Mercantil C.a. Banco Universal, Credit Agricole Corporate And Investment Bank, BNP Paribas, Barclays Bank PLC, Commerzbank A.G, Credit Suisse AG, Deutsche Bank A.G, The Bank Of New York Mellon, Wells Fargo Bank, Société Générale, Mufg Bank, Ltd, JPMorgan Chase Bank, Mizuho Bank Ltd, Sumitomo

Mitsui Banking Corporation, Standard Chartered Bank, Helm Bank USA, UBS AG, Itaú, Banco General S.A, EFG Bank AG, HSBC Bank USA N.A, Multibank Inc, Credicorp Bank S.A, Banco Lafise Bancentro S.A, Bladex, Bank Of America National Association, Banco de Crédito e Inversiones, Caixabank S.A, BCP, Capital Bank Inc, Banco De Sabadell S.A, Natixis, BBVA S.A. [BBVA Ltd.] [BBVA AG], Bank Julius Baer & Co Ltd, KfW IPEX-Bank GmbH, PKB PRIVATBANK S.A, STATE STREET BANK AND TRUST COMPANY, LAAD AMERICAS N.V y THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA - KOREA EXIMBANK.

LIMITAR las medidas cautelares a la suma de \$4.600.000, sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias. Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes a fin de que sean tramitadas por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO. OFICIAR a las entidades Transunión Colombia, Cifin y Datacrédito Experian Colombia para que en el término de diez días informen si el ejecutado posee productos financieros. Esto, acorde con la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 18 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0052 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af04775e5ac6662fd83548fa06b8f5f71329970637c6f04343c2be1989736e48**

Documento generado en 17/04/2024 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00109**, informando que la apoderada solicitó el emplazamiento de las demandadas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada no dio cumplimiento a lo requerido en el numeral primero del auto del 24 de agosto de 2023, por lo que debe sujetarse a lo allí decidido respecto del trámite de notificación personal.

De otro lado, el Despacho se pronunciará sobre la situación de la sociedad Explotación Minera La Perla S.A.S., una vez se acredite la notificación a la demandada Estrella Emerald Mining S.A.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Por **estado No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d14da17cf751b311c43194000561c98adbdf27e753832a2bfc9a635fd64dc3**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00087**, informando que el apoderado de la parte demandante allegó las constancias de las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que las diligencias de notificación se ajustaron a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que la sociedad Apiros S.A.S. efectuara pronunciamiento alguno.

De otro lado, se evidencia que la contestación de Empresas AMP S.A.S. no cumple con los requisitos previstos del artículo 31 del C.P.T.S.S., toda vez que:

1. Las pruebas que se relacionan en las viñetas 4 a 6 y 9 no se aportan al expediente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad Apiros S.A.S.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de Empresas AMP S.A.S., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 18 de abril de 2024
Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691862788dd3762f51096683ddd00fbb86cafad8986f94bf415d87f1d2c93206**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de abril de veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00090**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmo la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Jonathan Francisco Sánchez Figueroa identificado con C.C 1.121.820.040 y T.P. 203.289 como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., conforme al poder conferido.

SEGUNDO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

TERCERO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1´500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de abril de 2024</p> <p>Por ESTADO No. 0052 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddea9341c0de8b58ca5b072f8d0166af02249c5fb0fcf754a798572f152681e**

Documento generado en 17/04/2024 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00133**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modificó la sentencia recurrida. Asimismo, se observa que obra renuncia al poder conferido por Colpensiones y que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyéndose en ella la suma de un millón ciento sesenta mil de pesos (\$1.160.000) M/CTE, a cargo de Protección S.A., por concepto de agencias en derecho, y en favor de la parte demandante.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.421.257 y tarjeta profesional n.º 86.117, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

CUARTO. REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que designe nuevo apoderado para la consecución de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 18 de abril de 2024
Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c83f9345f3922ded001b9608906f0b4ec15b048552db66ad19497fae8f3667**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de abril de veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00368**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, adiciono y modifiko la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1´160.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada Porvenir S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de abril de 2024</p> <p>Por ESTADO No. 0052 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eece91cbfd3ca662fadb72242b84a61d0586237d0e7244aa8f6f5a8d873a**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2021-00541**, informando que la apoderada del demandante solicitó la entrega de títulos. Asimismo, señalando que obra el depósito judicial No. 400100009224872. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que obra el título No. 400100009224872 por valor de \$1.160.000, equivalente a las agencias en derecho impuestas en el trámite del proceso ordinario a cargo de Porvenir S.A.; por tanto, se ordenará su entrega a la abogada Alejandra Delgado Lozano, quien cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar el depósito judicial.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. AUTORIZAR la entrega del depósito judicial 400100009224872 por valor de \$1.160.000, a la abogada Alejandra Delgado Lozano, identificada con C.C. n.º 1.018.440.220 y T.P. 327.166, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Por estado No. 0052 de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091544c9a6e591202f47dca8e881a8000ee68949015a8c917b6073b2be5e5978**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00589**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y que la apoderada de la parte demandante solicita la aclaración del auto del Tribunal. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. DEVOLVER el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá a efectos de que se dé trámite a la solicitud de la abogada. Por secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 18 de abril de 2024
Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c30248c5c21861685de92d1b915a9a3c2111f74775949f02ed9c65328ecef80**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00181**. informando que en la fecha se realizó la notificación ordenada en auto del 1 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que para la fecha prevista para realizar la audiencia no culminará el término previsto por el artículo 74 del C.P.T.S.S., contado a partir de la notificación realizada a las entidades públicas, por lo que el Despacho dispone:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 28 de mayo de 2024 a las 10:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0052 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb898fe49481f396decca79e3453bc762cdb57c51a221ae5b5355f0ec73e50f4**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00368**, informando que la demandada **Hotel Group S.A.S.** presentó escrito de contestación de demanda. Por otra parte, la parte actora presentó reforma de la demanda y la llamada a juicio se pronunció del mismo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la demandada **Hotel Group S.A.S.** presentó escrito de contestación de demanda, sin embargo, no satisface los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S., en virtud a que se pronuncia solamente sobre 31 hechos cuando en la demanda fueron formulados 39.

Sin perjuicio de lo anterior, se evidencia que dentro del término establecido en el Art. 28 del C.P.T.S.S. la parte actora reformó la demanda, agregando tres hechos, 4 nuevos testigos y 2 pruebas documentales (Archivo 13) y, la llamada a juicio se pronunció de la misma (Archivo 14).

Por lo anterior, al verificarse que en la contestación de la reforma a la demanda la llamada a juicio se pronunció de la totalidad de hechos y pretensiones indicadas por la parte actora, se considera subsanado el yerro indicado en el primer inciso del presente proveído y, además, se prescindirá del traslado de la reforma de la demanda, a efectos de darle celeridad al trámite, como lo solicita el apoderado de la demandante en escrito de impulso visible en el archivo 15.

Por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado **Helmer Yesid Pastrana Álvarez**, identificado con C.C. 79.103.524 y T.P. 44.389 del C.S.J., como apoderado de la sociedad demandada **Hotel Group S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 23 y 24 del archivo 10.

SEGUNDO. TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad **Hotel Group S.A.S.**

TERCERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por **María Teresa Reina Ojeda** en contra de **Hotel Group S.A.S.**

Cuarto. Prescindir del traslado establecido en el Art. 28 del C.P.T.S.S.

QUINTO. TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de la sociedad **Hotel Group S.A.S.**

SEXTO. Para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S.S. se **señala el jueves once (11) de julio de dos mil veinticuatro** a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a fin de lograr la correcta realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 18 de abril de 2024

Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d264b0494cfd3e2721dcf22644c876141fbf053bcd3229ecac31adf2af4a86**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00382**, informando que la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, no presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** no aportó los expedientes administrativos ni de la causante, así como tampoco el de la demandante, por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO. REQUERIR nuevamente a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a efectos de que, previo a la celebración de la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 allegue los expedientes administrativos de:

- Epifanía Lara Cuesta (Q.E.P.D.), causante.
- Angie Melitsa Riascos Lara, demandante.

De la causante también deberá allegar historia laboral. En caso de no presentar dichos documentos, se le impondrán las multas que correspondan.

TERCERO. Para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S.S. se **señala el martes nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro** a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a fin de lograr la correcta realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 18 **de abril de 2024**

Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4062bfce3885b02bbeed3324768d3660e83e9c3fefb814da3fe432b12d869fad**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00384**, informando que se encuentra pendiente calificar las contestaciones de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y al verificar el expediente se encuentra que la parte demandante procedió a notificar a las demandadas de manera personal el 25 de julio de 2023 y, en el caso de la demandada Inversiones Orjuela Avella S.A.S. acusó recibido el día 27 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta que la notificación cumplió las previsiones del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se evidencia que las llamadas a juicio contestaron la litis en las siguientes fechas:

Demandada	Fecha de contestación	En término o extemporánea
Inversiones Orjuela Avella S.A.S.	8 de agosto de 2023	En término
Colpensiones	11 de agosto de 2023	En término

Respecto de la demandada Protección la abogada Luz Adriana Pérez solicitó el 24 de enero de 2024 acceso al expediente digital a fin de “contestar la demanda” sin embargo, debe precisarse que la parte demandante acreditó el envío de la demanda, anexos y la subsanación en legal forma al correo electrónico notificacionesjudiciales@proteccion.com.co, por lo tanto, no hay lugar a dar apertura a un término ya vencido.

En cuanto a la UGPP, no efectuó ningún pronunciamiento a pesar de estar notificada en legal forma.

Procede entonces el Despacho a calificar las contestaciones visibles en el expediente.

Contestación Inversiones Orjuela Avella S.A.S.

- Satisface los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Contestación Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

- Deberá ser inadmitida la contestación, conforme las razones de derecho de la defensa no guardan coherencia con el verdadero asunto en discusión en este proceso.
- La formulación probatoria tampoco guarda coherencia con el objeto de este proceso, además de vincular entidades que no fueron llamadas a juicio bajo ninguna calidad.
- El expediente administrativo allegado como medio probatorio no permite su descarga y posterior visualización.

Finalmente, se aceptará la renuncia de poder presentada por la anterior abogada de Inversiones Orjuela Avella S.A.S. y se reconocerá personería a la nueva profesional del derecho.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **Ghinna Paola Vela Flórez**, quien actuaba como apoderada de la demandada **Inversiones Orjuela Avella S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a los siguientes profesionales:

- **Catalina Ángel Delgado**, identificada con C.C. 32.181.390 y T.P. 142.659 del C.S.J. como apoderada de la demandada **Inversiones Orjuela Avella S.A.S.**
- **Marcela Patricia Ceballos Osorio**, identificada con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S.J. como apoderada principal de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**
- **Diana Marcela Cuellar Salas**, identificada con C.C. 1.075.210.176 y T.P. 207.121 del C.S.J. como apoderada sustituta de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**
- **Luz Adriana Pérez**, identificada con C.C. 1.036.625.773 y T.P. 242.249 del C.S.J. como apoderada principal de la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **Inversiones Orjuela Avella S.A.S.**

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, para que en el término de **cinco (5) días** subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva de la decisión.

QUINTO: TENER por no contestada la demanda por parte de:

- **Administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A.**

- **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**

SEXTO: Por secretaría **dar cumplimiento** al numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, en el sentido de desglosar los archivos que no pertenecen al plenario, remitirlos al funcionario competente y reorganizar las actuaciones procesales.

SÉPTIMO: Cumplido el término concedido en el numeral cuarto y realizada la gestión indicada en el numeral sexto, **ingrese** el expediente al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 18 **de abril de 2024**

Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f637054cd5999d36704b22fc91cc42dde7c0246f032bb336040f0cac016c07b**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00390**, informando que la demandada **Megafrios S.A.S.** presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la demandada **Megafrios S.A.S.** presentó escrito de contestación de demanda, el cual satisface los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado **Rubiel Alfonso Carrillo Osma**, identificado con C.C. 79.431.644 y T.P. 97.041 del C.S.J., como apoderado de la sociedad demandada **Megafrios S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 10 y 11 del archivo 15.

SEGUNDO. TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad **Megafrios S.A.S.**

TERCERO. Para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S.S. se **señala el miércoles diez (10) de julio de dos mil veinticuatro a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a fin de lograr la correcta realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 18 de abril de 2024
Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7314abe337414606cce00e8c41331a2d4a7b6189c600d34c8bd93e7c328db3c**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00394**, informando que la parte actora allegó constancias de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que la parte actora remitió notificaciones de manera digital, así como de manera física a la demandada, sin que ninguna de ellas surtiera resultado positivo, no obstante, este Despacho de oficio consultó en la plataforma RUES el Certificado de Existencia y Representación Legal de la llamada a juicio, encontrando que la parte interesada no ha procurado la notificación a la dirección Av. Cra. 9 No. 113 – 52, Oficina 1901, por lo que deberá agotar dicho procedimiento y, en caso de que la comunicación sea devuelta, se procederá con el emplazamiento respectivo y el nombramiento de curador ad-litem.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que procure la notificación personal de la demandada a la dirección Av. Cra. 9 No. 113 – 52 conforme al Art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 18 de abril de 2024

Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb36a7a52bf96af70d795aab7dcc8b4f7dc2e97fcca299ce44dd4f7b02a149b**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00396**, informando que la demandada **Banco de la República** presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la demandada **Banco de la República** presentó escrito de contestación de demanda, sin embargo, no satisface los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se enuncia:

- NO se allega poder para actuar, contrariando el parágrafo 1º, numeral 1º del Art. 31 del C.P.T.S.S.
- NO se allega certificado de existencia y representación legal, a pesar de haber sido anunciado como anexo, contrariando el numeral 4º del parágrafo citado.

Por lo anterior, deberá ser inadmitida la referida contestación y conceder el término de cinco (5) días para que se subsanen las deficiencias referidas.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la contestación de demanda presentada por el **Banco de la República**.

SEGUNDO. CONCEDER el término de **cinco (5) días** para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva.

TERCERO. Cumplido el término, **ingrese** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 18 **de abril de 2024**

Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7338658cf939ba6b3098a3ee45fa0af3ce9c148345c498b655bee9f176151d3e**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00281**, informando que las demandadas presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que obra constancia de la diligencia de notificación a la parte demandada, sin embargo, se observa que en la notificación efectuada no se remitió el auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Pese a lo anterior, se evidencia que Colpensiones, Protección S.A., y Porvenir S.A., allegaron escrito de contestación a la demanda, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Continuando, se observa que las contestaciones presentadas por Colpensiones, Protección S.A., y Porvenir S.A., cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S. Razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda por la parte pasiva.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a los abogados Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S. de la J., y a Hansel Rodríguez Portillo, identificado con C.C. 1.143.121.878 y T.P. 255.026 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Carlos Andrés Jiménez Labrador, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, conforme al poder conferido.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas Colpensiones, Protección S.A., y Porvenir S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas, Colpensiones, Protección y Porvenir S.A.

QUINTO. SEÑALAR el miércoles 22 de mayo de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 18 de abril de 2024
Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec34959e950aae7ddd3e540d90d23ab384ec3dd06abb7030694e8a832bf2c031**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00333**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Fergus Antonio Jiménez Mejía en contra de Independence Drilling S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 abril de 2024

Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2252dd0c82b994b232bcb2fdb653fa384245eedc1e9091f2daa1f3a4d8ec2530**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2024-10060**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Industrias Alimentos y Catering S.A.S., por las condenas impuestas en las sentencias del 3 de marzo de 2020 y del 25 de mayo de 2023 en lo que respecta a las obligaciones que se derivan de la declaratoria de los contratos por obra o labor contratada suscrito entre las partes de la litis, y por las costas aprobadas en el auto del 17 de octubre de 2023.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el cumplimiento de las órdenes impartidas en sentencias judiciales referenciadas y el cumplimiento del auto que aprobó las costas.

Al respecto, el art. 100 del C.P.T. y S.S. establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*.

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago por las condenas impuestas en las sentencias del 3 de marzo de 2020 y del 25 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que la última de estas revocó parcialmente la sentencia de primera instancia. Igualmente, debe librarse el mandamiento de pago por las costas aprobadas en el auto del 17 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Luz Estella García Salgado, y en contra de Industrias Alimentos y Catering S.A., por las obligaciones

contenidas en la sentencia de primera instancia del 3 de marzo de 2020 y la de segunda instancia del 25 de mayo de 2023, de la siguiente forma:

1. Por la suma de \$914.941,87 por concepto de auxilio de cesantías.
2. Por la suma de \$58.620,28 por concepto de intereses sobre las cesantías.
3. Por la suma de \$644.021,63 por concepto de prima de servicios.
4. Por la suma de \$270.256,00 por concepto de la compensación de vacaciones.
5. Por la suma de la indexación de la condena por vacaciones con base en el IPC vigente al momento del pago.
6. Por la suma de \$858.695,50 por concepto de la indemnización por despido injustificado.
7. Por la suma de \$41.217.384 que corresponde a \$57.246,36 diarios entre el 16 de noviembre de 2017 y el 16 de noviembre de 2019, y a partir del inicio del mes 25, de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera hasta el 27 de febrero de 2020 sobre lo adeudado por concepto de auxilio de cesantías y prima de servicios.
8. Por la suma de \$2.500.000, por concepto de las costas aprobadas en auto del 17 de octubre de 2023.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte ejecutada que se encuentra autorizada para descontar de los anteriores valores la suma de \$1.360.298, consignada a través de título de depósito judicial a órdenes del Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en el evento en que sean entregadas efectivamente a la demandante. Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia del 25 de mayo de 2023 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la sociedad ejecutada, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiendo que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. REQUERIR a la parte ejecutante para que preste juramento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 CPTSS.

QUINTO. COMPENSAR, por secretaría, el presente proceso como ejecutivo laboral.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 18 **de abril de 2024**
Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9746d82e8f0106bed23a714054e5b9174b6390e00f90fc44478833a5d492f180**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2024-10062**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Corporación Nuestra I.P.S., por las condenas impuestas en la sentencia del 12 diciembre de 2019 en lo que respecta a las obligaciones que se derivan de la declaratoria del contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, y por las costas aprobadas en el auto del 14 de marzo de 2022.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia judicial y el cumplimiento del auto que aprobó las costas.

Al respecto, el art. 100 del C.P.T. y S.S. establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*.

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia del 12 de diciembre de 2019. Igualmente, debe librarse el mandamiento de pago por las costas aprobadas en el auto del 14 de marzo de 2022.

De otro lado, en lo referente a la medida cautelar solicitada, se advierte que resulta procedente su decreto, toda vez que se encuentra acompañado del juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T y S.S., por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, se dispone el embargo dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en Banco Agrario de

Colombia, Banco Falabella, Banco AV Villas, Banco Finandina, Banco Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Itaú Corpbanca Colombia, Banco BCSC, Banco Mundo Mujer, Banco Citibank, Banco Pichincha, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Coopcentral, Banco Procredit Colombia, Banco Davivienda, Banco Santander, Banco de Bogotá, Banco Serfinanza, Banco de Occidente y Bancoomeva, limitándose la medida a la suma de \$90.000.000.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Diana Milena Bocanegra Díaz, y en contra de Corporación Nuestra I.P.S. identificada con NIT. 830.128.856-1, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.409.700 por concepto de indemnización por despido.
2. Por la suma de \$46.681.110 por concepto de indemnización moratoria.
3. Por la suma de \$2.700.000 por concepto de las costas aprobadas en primera instancia.

Los anteriores valores por concepto de indemnizaciones deberán ser indexados de conformidad a lo indicado a la parte motiva de la sentencia del 12 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del código general del proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

TERCERO. CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes. Esto, una vez llevada a cabo la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros de propiedad de la ejecutada Corporación Nuestra I.P.S, identificadas con NIT 830.128.856-1, que se encuentren depositados en Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco AV Villas, Banco Finandina, Banco Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Itaú Corpbanca Colombia, Banco BCSC, Banco Mundo Mujer, Banco Citibank, Banco Pichincha, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Coopcentral, Banco Procredit Colombia, Banco Davivienda, Banco Santander, Banco de Bogotá, Banco Serfinanza, Banco de Occidente y Bancoomeva.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de \$80.000.000, sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

QUINTO. COMPENSAR, por secretaría, el presente proceso como ejecutivo laboral.

SEXTO. NOTIFICAR personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T.S.S., advirtiéndole que tal diligencia deberá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

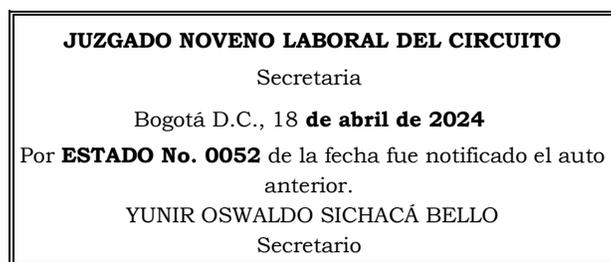
SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.



Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb35ae91476a3848b12f12b63a86ea672264552a0fb52fc486fc51acbf226e8**

Documento generado en 17/04/2024 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>